

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 24-abr.-24. A Despacho del señor Juez, el presente asunto informándole que consultado el aplicativo siglo XXI, se evidencia que la demanda también fue repartida al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira, radicada bajo la partida número 765203184003-2024-00125-00. Queda para proveer.

LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

Auto Int. N°:	0428
Proceso:	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante:	Natali Caicedo Villacorte
Demandado:	Julio Cesar Reyes Arias
Radicación:	765203184004-2024-00065-00

JUZGADO CUARTO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (V.), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado lo enunciado en precedencia y tal como se demuestra en el pantallazo que a continuación se adosa, se hace necesario rechazar de plano la presente demanda, comoquiera que la misma fue repartida y avocado inicialmente por el mencionado despacho judicial, luego entonces apremia evitar la doble militancia en la judicatura del asunto.

Nueva Consulta Jurídica

No. Proceso: 76520 - 31 - 84 - 003 - 2024 - 00125 - 00 [Buscar Proceso]

> PALMIRA (VALLE) > Circuito > Promiscuo de Familia

Demandante NATALI CAICEDO VILLACORTE Cédula 66770161

Demandado JULIO CESAR REYES ARIAS Cédula 16279205

Despacho Juez Juzgado 3 de Familia de Palmira Última Ubicación Secretaria

Asunto a tratar

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historial | Sujetos Procesales | Información Proceso

Última Actuación Secretarial	Última Actuación Despacho
Radicación de Proceso	Auto inadmite demanda
Actuación de Radicación de Proceso realizada el	INADMITE DEMANDA

Primero Anterior Siguiente Ultimo 1 de 2 Fecha de Presentación 9/04/2024 [Blanquear todo]

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantado por la señora **NATALI CAICEDO VILLACORTE** en contra del señor **JULIO CESAR REYES ARIAS**, a través de apoderado judicial, por las razones anteriormente indicadas, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: REMITIR por Secretaría a la Oficina de Reparto de esta ciudad, el formato de Compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

LAF

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb9cda3bb76eb01abfded435ff33d14776c27a1977c2ac5e63f5a1b77b0749e**
Documento generado en 24/04/2024 03:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>